

de sus hijos, y por la misma causa para que se entienda que
ninguna persona vaiga Lanochas, Guanacas, ni
de otra especie de fusos de huesa, ni de sacano que
no sea de su hacienda, pena de ser real porca-
da de un año.

Quien quedare hecho las cosas de sacano, sino
que en la Almoraxa de D. Baldozar de Holinas,
en el Albedor que hay a del Senor, por la gun-
za de la biblioteca, en el Albedor del Salas, en
el de la Abadía, del Rey, que es también pa-
ra Ganados Lanacas, y Cabanos, y en un Albedor
de los, endonde no sepa Judique, alo de mba
do, ni Planos del Rey pena de veinte e quin-
to reales al que contra viene a lo mandado
con mas las penas de ordenanza que para
debe con el Senor del Rey.

Quien ninguna persona de las dhas en adelante an-
de por las Calles, ni que para mas por ellas pena
de veinte e quatro reales.

Quien ninguna persona vaiga, y que como a la Coa-
necia para de los Reales, lo que llama mas
al coriano, y lada.

Quien ninguna persona queda feja ni labar del
puente del huerto de Rodriguez arriba pena
de dos reales.

Quien ninguna persona queda labar, corriendo
por las Calles, Caballerias, Caveras, ni Galeras,
y otras labando mas de dos mulas, salvo en lo
cuando a la de labar de las mulas de Guas, y las
Caveras llamando las debara, para de dos reales,
No daron que se debarasen por un con un ben-
cion.